REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

El Santuario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 266
Radicado	05 69731840012020 - 00071
Proceso	Impugnación del Reconocimiento - Filiación Extramatrimonial
Asunto	Requerimiento art. 317 CGP

Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, con la notificación de la parte demandada en los términos de ley, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, el Despacho deja constancia que una vez revisado el expediente se tiene que, pese a que la demanda fue admitida el (1) de julio del año (2020), han transcurrido, más de 29 meses de inactividad procesal.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

Juana

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 033 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb4c061f84b375990983ef729641c6c1e0dd7567c43127b689e759394743ce**

Documento generado en 27/02/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica